

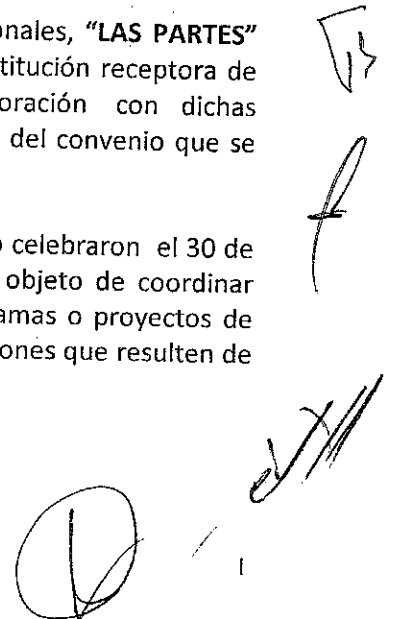
21/2017

UPN-DSJ-CONV-011/2017

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C. (EL COLEF), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DR. ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN), REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. TENOCH ESAÚ CEDILLO ÁVALOS; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR (UABCS), REPRESENTADO POR SU RECTOR EL DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (LA UNIVERSIDAD), REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS (UAT), REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C.P. ENRIQUE C. ETIENNE PÉREZ DEL RÍO, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. En mayo de 2015 se integró un grupo de investigación formado por las instituciones nacionales señaladas en el proemio, así como por instituciones internacionales, con el fin de realizar el proyecto denominado "Red Temática Sistemas Territoriales y Agencia: Conocimiento y Capacidades para el Desarrollo" en lo sucesivo denominado como "LA RED".
2. El objetivo general de "LA RED" es articular un grupo internacional de investigación especializado en el análisis de los mecanismos de análisis de las capacidades para el desarrollo que aporten conocimiento sobre los procesos de tránsito de las capacidades para el desarrollo a la agencia para el desarrollo y que permitan identificar las capacidades individuales y la relación entre ellas, así como para el intercambio académico de profesores-investigadores, egresados y estudiantes con el objeto de colaborar en actividades de investigación y docencia, al igual que el intercambio de información académica, proyectos de investigación, publicaciones conjuntas y colaboración inter bibliotecaria, entre otros.
3. Debido a la complejidad del proyecto se acordó que "LA RED" se defina como una iniciativa académica de este grupo de instituciones y sus respectivos investigadores, y que de ahí deriven diversas actividades, las cuales pueden implicar la realización de convenios y acuerdos con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
4. Con el fin de formalizar la relación y darle sustento legal, las partes están de acuerdo en firmar un Convenio Marco de Colaboración en torno a "LA RED".
5. Con la finalidad de incorporar a "LA RED" a las instituciones internacionales, "LAS PARTES" acuerdan que El Colegio de la Frontera Norte A. C. en su calidad de institución receptora de "LA RED" suscriba el correspondiente convenio marco de colaboración con dichas instituciones internacionales, reconociéndoles en este acto y por medio del convenio que se firme con ellas su participación en "LA RED".
6. El Colegio de la Frontera Norte A. C. y la Universidad Nacional de Rosario celebraron el 30 de mayo del 2014, un Convenio Marco de Cooperación Recíproca con el objeto de coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta actividades, programas o proyectos de cooperación o complementación, asistencia técnica y en general concreciones que resulten de mutuo interés para las mismas.



7. Que en virtud del numeral 5 de los Antecedentes y del Convenio Marco de Cooperación Recíproca mencionado en el numeral 6 del presente instrumento, **"LAS PARTES"** reconocen a la Universidad Nacional de Rosario como parte de **"LA RED"**.

DECLARACIONES

I. "LA UPN" declara a través de su representante legal:

- I.1. Que es una Institución pública de educación superior, creada por decreto presidencial el 25 de agosto de 1978 y entre sus funciones se encuentran: prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación, de acuerdo a las necesidades del país, a través de la docencia de tipo superior, la investigación científica en materia educativa y desarrollar planes afines a la difusión del conocimiento relacionado con la educación y cultura general.
- I.2. Que dentro de sus objetivos, tiene los de prestación de servicios profesionales para la formación, actualización y profesionalización de recursos humanos en la enseñanza e innovación pedagógica nacional, por lo que está dentro de sus funciones el establecimiento de Convenios generales de colaboración con la educación y la cultura en general.
- I.3. Que el Dr. Tenoch Esaú Cedillo Avalos, en su carácter de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional tiene facultades suficientes para la firma del presente instrumento de concertación, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 29 de octubre de 2013, contenido en oficio A000/055/2012, el cual fue emitido por el Secretario de Educación Pública.
- I.4. Que la **"UPN"** cuenta con capacidad necesaria para dar cumplimiento plenamente a las obligaciones que deriven de este Convenio de Colaboración.
- I.5. Que para efectos del presente acuerdo la **"UPN"** señala como domicilio legal, el ubicado en Carretera al Ajusco no. 24, Col. Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P, 14200, México, D.F.
- I.6. Que su representado tiene por objeto impartir enseñanza a niveles medio-superior, superior y posgrado a los miembros del magisterio y egresados de bachiller que quieran profesionalizarse en los ámbitos educativos, así como realizar actividades de capacitación, asesoría e investigación en las áreas de la formación y análisis de la práctica educativa que le competen, asimismo la ejecución de los actos conexos o derivados de los objetivos anteriormente citados.
- I.7. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

II. "EL COLEF" declara a través de su representante legal:

- II.1. Que es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública de fecha 3 de agosto de 1982, número 3,513, del volumen 83 del Protocolo de la Notaría Número 8 de esta Municipalidad, a cargo en aquél entonces del señor licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el 11 de octubre de 1982, bajo la partida número 22257, del tomo CLIII, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que consta la constitución de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con



duración indefinida, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y el siguiente objeto: realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; realizar programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difundir el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores. La institución buscará vincularse estrechamente con otros centros académicos, instancias gubernamentales y organismos de los diferentes sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo para que éstos incidan en el desarrollo regional.

- II.2. Que mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1986, número 1,833 del Protocolo de la Notaría Número 195 de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita el 29 de junio de 1987, bajo la partida número 18,987, del Tomo 39, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó, entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las alusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.
- II.3. Que el Dr. Alberto Hernández Hernández, en su carácter de Presidente y representante legal de "EL COLEF" cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente documento, según nombramiento de fecha 3 de marzo de 2017, contenido en oficio A000/024/2017, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 9 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California..
- II.4. Que su domicilio legal en el Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Código Postal 22560, en Tijuana, Baja California.
- II.5. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.
- III. LA "UNIVERSIDAD" declara a través de su representante legal:
- III.1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de Gobierno en Chapingo, Estado de México, creada por una Ley emanada del Congreso de la Unión y cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977, que tiene como fines la Docencia, la Investigación, el Servicio y la Difusión de la Cultura.

- III.2. Que la representación legal recaee en su Rector, el Dr. José Sergio Barrales Domínguez, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo y 39 y 42 fracción II del Estatuto Universitario que rige su vida interna acreditándolo con la protocolización de documentos contenida en el instrumento notarial número 43, 870, volumen 830 de fecha 25 de junio del año 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 16 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Carlos Palafox Villaiva.
- III.3. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número UAC-771230-988.
- III.4. Que tiene como objetivos, entre otros:
- a) Impartir educación de tipo superior-técnico, de licenciatura y de posgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural. También si la Universidad lo estima conveniente podrá prestar enseñanza a nivel medio.
 - b) Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente.
 - c) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre, especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
 - d) Procurar, en coordinación con otras instituciones de carácter agrícola, una adecuada planificación de la agricultura, especialmente de la de temporal, atendiendo los aspectos ecológicos, de crédito, mecanización agrícola, perfeccionamiento de sus técnicas de producción e industrialización, fertilizantes, sanidad vegetal, seguridad agrícola, comercialización agrícola, formas de organización, servicios asistenciales; y otros, a fin de elevar la productividad, ingresos y nivel de vida de los campesinos y otros trabajadores del campo.
- III.5. Que para todos los fines y efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la carretera México-Texcoco, Edificio de Rectoría, en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56230, y para recibir notificaciones y comunicados señala los correos electrónicos rectoria@correo.chapingo.mx y teléfono (595) 9521532.
- III.6. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

IV. LA "UAT" declara a través de su representante legal:

- IV.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por decretos 156 y 157, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de febrero de 1956, que contiene su ley constitutiva y su ley orgánica; decreto 145, publicado en el periódico oficial del Estado, de fecha 15 de marzo de 1967, que reforma la constitución de la Universidad, otorgándole su autonomía, y con decreto 33, publicado en el periódico oficial del Estado, con fecha 4 de octubre de 1972, que



modifica el decreto 145, facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para expedir su propio Estatuto Orgánico.

- IV.2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5 y 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tiene como fines orientar las funciones universitarias al servicio de la sociedad, impartiendo educación para formar técnicos, artistas y profesionistas, realizando investigaciones y procurando la aplicación de los conocimientos en la solución de problemas que se presentan en el entorno, teniendo como facultades ofrecer enseñanza media superior y superior, aplicando el principio de libertad de cátedra, normar todos los procesos que se encuentren relacionados y enfocados a una buena educación universitaria, vincularse con otras universidades e instituciones de educación superior; así como fomentar la interacción con los sectores público, social y privado.
- IV.3. Que el Rector es el representante legal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 26 y 30 fracción III de su Estatuto Orgánico, por tanto cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio. El C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río, acredita su calidad de Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con el instrumento público 1037, volumen XXV, del 17 de diciembre de 2013, mismo que contiene la protocolización del acta de Asamblea Universitaria celebrada el 29 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Héctor Tejeda Rodríguez, adscrito a la Notaría Pública 98 con ejercicio en esta Ciudad Capital.
- IV.4. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Edificio Rectoría, calle Matamoros s/n, centro de Cd. Victoria, Tamaulipas.
- IV.5. Que su registro Federal de Contribuyentes es UAT- 670315-518.
- IV.6. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

V. LA "UABCS" declara a través de su representante legal:

- V.1. Que es una institución de educación superior, conforme al decreto número 2171, publicado en el Boletín número 27 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, tomo XLI, de fecha 13 de junio del 2014; que contiene la Ley Orgánica vigente y que conforme a la cual, se rige por su propia normatividad que determinan su naturaleza jurídica, organización, patrimonio, gobierno, responsabilidades, obligaciones y derechos.
- V.2. Que es un organismo autónomo por mandato constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado en el Estado de Baja California Sur, para prestar servicios de educación superior y contribuir al desarrollo social y cultural de dicha entidad federativa y de la República Mexicana.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, su objeto es:

- 1) Impartir educación superior de calidad para formar individuos cuya preparación profesional corresponda a las necesidades de la sociedad;



II) Fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales;

III) Difundir y hacer partícipe de los beneficios de la cultura a todos los miembros de la comunidad; y

IV) Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

V.3. Que el Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, es el Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, por el periodo 2015-2019, tal como se desprende de la protocolización de su nombramiento, que obra en la escritura pública número 3,255, del volumen 94, de fecha 10 de junio del 2015, levantada ante la fe del Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público Número 28, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; por ende, es el representante legal de la misma, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 4º, 17º, 20º fracción I, XV, 21º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur vigente.

V.4. Que el Dr. Dante Arturo Salgado González, es el Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, de acuerdo con su nombramiento expedido en fecha 17 de agosto de 2015; a quien corresponde asistir al Rector, conforme al texto del artículo 21 de la Ley Orgánica Vigente.

V.5. Que el Lic. Adrián de la Rosa Escalante, es el Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, tal como se desprende del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral, que le ha sido conferido por el Rector y que consta en la escritura pública Número 3,258, Volumen 94, de fecha 10 de junio de 2015, pasado ante la fe del Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público No. 28, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur; a quien corresponde asistir al Rector, conforme al texto del artículo 21 de la Ley Orgánica Vigente.

V.6. Que la Universidad Autónoma de Baja California Sur cuenta con capacidad necesaria para dar cumplimiento plenamente a las obligaciones que deriven de este Convenio de Colaboración.

V.7. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal: Universidad Autónoma de Baja California Sur, carretera al sur km. 5.5, colonia el Mezquitito, Apdo. postal 19-B, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur.

V.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAB751231A93.

V.9. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

VI. "LAS PARTES" declaran a través de sus representantes legales:

VI.1. Que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio con la personalidad y facultades con que se ostentan, toda vez que la misma no les ha sido revocada ni limitada de manera alguna.



VII.2. Que reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales, manifestando conocer el alcance y contenido de este Convenio Marco de Colaboración y que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe y ningún otro vicio que afecte el consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para llevar a cabo diversas líneas de trabajo y de investigación en torno a la "RED TEMÁTICA SISTEMAS TERRITORIALES Y AGENCIA: CONOCIMIENTO Y CAPACIDADES PARA EL DESARROLLO", acorde al objetivo general que está señalado en el numeral dos de los Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en que los programas de trabajo que se establezcan, deberán responder a los objetivos establecidos en la Cláusula Primera, éstos se elaborarán de conformidad con la normatividad vigente de "LAS PARTES" a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas y deberán ser aprobados por quienes cuenten con las facultades suficientes para comprometer a "LAS PARTES".

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" manifiestan que los programas de trabajo que establezcan obligaciones que tengan que ser autorizadas por "LAS PARTES", deberán ser acordados por escrito y ser elevados a la categoría de "Convenios Específicos de Colaboración", mismos que serán considerados como parte integrante del presente Convenio Marco de Colaboración.

Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos de Colaboración, salvo estipulación en contrario.

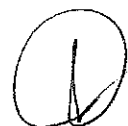
"LAS PARTES" podrán firmar en forma conjunta o por separado, los convenios que sean necesarios con otras instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, para lo cual deberán contar en todos los casos con la previa aprobación de los representantes institucionales.

CUARTA. GRUPO DE INVESTIGACIÓN. El Grupo de Investigación de la "RED" se conforma por los siguientes investigadores adscritos a "LAS PARTES":

- Por "EL COLEF", Dra. SÁRAH Martínez Pellegrini, Coordinadora.
- Por la "UPN", el Dr. Daniel Hernández, Coordinador.
- Por El "UABCS", la Dra. María Angélica Montaña Armendáriz, Coordinadora.
- Por "LA UNIVERSIDAD", el Dr. Juan Antonio Leos Rodríguez, Coordinador.
- Por la "UNAM-CRIM", el Dr. Prudencio Oscar Mochi Alemán, Coordinador.
- Por la "UAT", el Dr. Adolfo Rogelio Cogco Calderón, Coordinador.
- Por La "UNR" el Dr. Oscar Madoery, Coordinador.

El Grupo de Investigación tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las acciones o actividades factibles de ejecución;
2. Coordinar la ejecución de las acciones o actividades para el desarrollo de los objetivos general y específicos del proyecto señalados en el presente Convenio; y



3. Las demás que acuerden por escrito las partes.

Para efecto de lo anterior el Grupo de Investigación podrá celebrar reuniones de trabajo, estableciéndose los mecanismos de comunicación e interacción, y demás acciones a emprender como parte del cumplimiento del Convenio. De cada reunión de trabajo se firmará Minuta por cada institución para la constancia respectiva, y que en su caso servirá de apoyo para los fines del numeral 2 antes citado en esta misma cláusula.

QUINTA. A solicitud expresa, las instituciones que aún no pertenezcan a "LA RED" podrán solicitar su adhesión a ésta mediante el llenado del formato correspondiente (Anexo 1), a fin participar en programas particulares de "LA RED" conforme a los criterios que se establezcan. Las instituciones que se sumen posteriormente a este acuerdo, podrán incorporar su información al anexo 1, amparando su adhesión mediante la carta de bienvenida correspondiente, expedida y signada por el Grupo de Investigación en funciones de la Cláusula Cuarta.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" están de acuerdo y manifiestan que el límite de este intercambio y apoyo mutuo será normado de acuerdo a los recursos disponibles en el marco del presupuesto asignado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología u otros organismos al Proyecto de "LA RED".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", y que la relación laboral se mantendrá en todo momento con la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a las otras instituciones en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de dos o más "PARTES", la titularidad le corresponderá a las instituciones que los hayan producido en proporción a sus aportaciones y acorde a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban.

Asimismo, "LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán utilizar los logotipos o emblemas de las instituciones en publicaciones ni programas sin la previa autorización por escrito de éstas.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar, lo cual deberá ser estipulado en cada convenio específico de colaboración que se realice.

VS

A

[Handwritten signature]

Ⓛ

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones en relación con este Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a las otras PARTES, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia de este Convenio será por tiempo indefinido, y podrá finalizarse con 30 (treinta) días naturales de anticipación a petición de alguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de las otras **"PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a las otras **"PARTES"** de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. **"LAS PARTES"** podrán modificar o adicionar este Convenio mediante acuerdos por escrito denominados Convenios Modificatorios celebrados para tal efecto. Dichos Convenios Modificatorios entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento serán resueltas por los representantes institucionales, y en caso de no llegar a una solución, **"LAS PARTES"** designarán voluntariamente y de común acuerdo un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

En caso de que en un plazo de 20 (veinte) días hábiles desde el surgimiento de la controversia no se haya designado al árbitro, **"LAS PARTES"** estarán en libertad de acudir a las instancias legales y judiciales correspondientes.

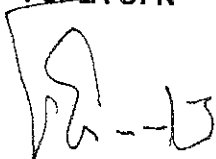
DÉCIMO SÉPTIMA.- PREVISIONES GENERALES PARA EL INTERCAMBIO. El personal académico y estudiantes que participen en un intercambio deberán presentar pruebas que acrediten la cobertura de seguro médico durante el período de intercambio según lo requiera la normatividad aplicable. Se entiende que la institución anfitriona no acepta ninguna responsabilidad de suministrar servicios de cuidado de la salud o seguros médicos para los estudiantes, docentes o investigadores visitantes.

①

El personal académico y estudiantes de intercambio serán responsables de obtener cualquier visa necesaria y de cumplir con todas las leyes y los reglamentos de inmigración del país de la institución receptora. La institución receptora cooperará en dichas gestiones, pero no tendrá ninguna responsabilidad de asegurar el otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.

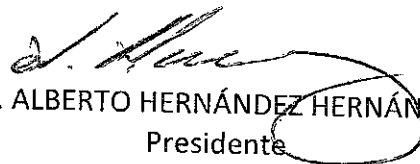
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN CINCO EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 6 DE MARZO DEL 2017.

Por LA-UPN



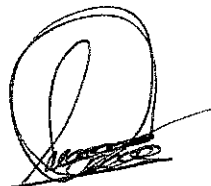
DR. TENOCH ESAÚ CEDILLO ÁVALOS
Rector

Por EL COLEF



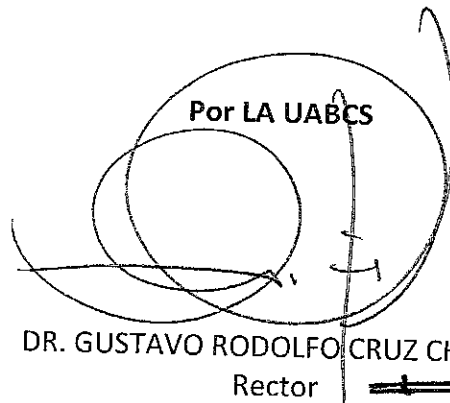
DR. ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Presidente

Por LA UNIVERSIDAD



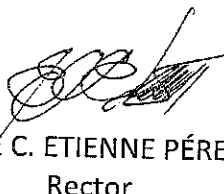
DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ
Rector

Por LA UABCS



DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ
Rector

Por LA UAT



C.P. ENRIQUE C. ETIENNE PÉREZ DEL RÍO
Rector

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS LÍNEAS DE TRABAJO Y DE INVESTIGACIÓN EN TORNO A LA RED TEMÁTICA SISTEMAS TERRITORIALES Y AGENCIA: CONOCIMIENTO Y CAPACIDADES PARA EL DESARROLLO, CELEBRADO EL 6 DE MARZO DEL 2017, ENTRE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C.; LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS 10 FOJAS.